



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022).

Expediente: 2019-01682

Dando alcance al memorial aportado por la parte demandante a través del correo electrónico institucional, el Juzgado dispone;

.- Previo a dar trámite a la solicitud de terminación formulada, se requiere a la parte actora para que aporte la escritura pública No. 8300 junto con nota de vigencia expedida con antelación no mayor a un (1) mes, o documento en el cual consten las facultades conferidas a Raúl Renee Roa Montes para pedir la terminación de la ejecución por pago.

.- Para dar cumplimiento a lo anterior, se concede el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia. Secretaría, contabilice los términos y una vez culminen, ingrese el expediente nuevamente al despacho para decidir lo pertinente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff63f3e889a44dda7e66de5af9e8c9b2db866e983317890e61359984e661a2cc**

Documento generado en 21/07/2022 11:53:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: 2018-00887

.- Comoquiera que se encuentra surtido el término del emplazamiento publicado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 del C.G.P., el Juzgado dispone;

.- Nombrar como curador(a) ad litem de todas las personas que se crean con derecho a intervenir en el presente proceso de Sucesión, al abogado (a), cuyos datos son los que aparecen en la hoja que se anexa, y que hace parte del presente proveído.

.- Comuníquesele telegráficamente su designación y adviértasele que si en el término de cinco (5) días, contados a partir del recibo de la comunicación, no se ha notificado, se procederá a su reemplazo, y se impondrá las sanciones previstas en la ley adjetiva.

.- **Secretaría**, contabilice los términos con que cuenta el curador(a) designado(a) para comparecer y una vez fenezcan ingrese el expediente nuevamente al despacho para decidir lo que corresponda.

.- De otro lado, póngase en conocimiento de la parte actora, las respuestas suministradas por el RUNT y por la EPS Sanitas, a través de las cuales se informan las direcciones que reposan en sus bases de datos de los señores Héctor Alfonso Rozo Ramos y Clara Stella Rozo, con el fin que **proceda a adelantar las gestiones de su cargo** con el fin de **notificar** a dichos sujetos de la apertura de la sucesión de la referencia, lo anterior, en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso 5 del numeral 2 de la providencia calendada 17 de enero de 2019.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef7cc69dd3037f279206d3e7b14620a2d6112b5ac3159d4114895d2ec6030f04**

Documento generado en 21/07/2022 11:53:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

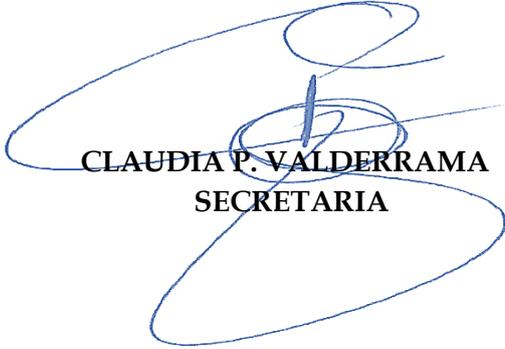


LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Bogotá D.C., veintiuno (21) de julio de 2022.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede a realizar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS del proceso ejecutivo, con radicado No. 2019-00037 instaurado por COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A. -TUYA S.A.- y en contra de LUCIA CAMPOS DE PABÓN. De la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO (Doc. 6, Cd -1)	300.000,00
GASTOS DE REGISTRO	0,00
GASTOS EDICTOS Y PUBLICACIONES	0,00
HONORARIOS PERITO	0,00
HONORARIOS SECUESTRE	0,00
NOTIFICACIONES (Doc. 1, Cd -1)	9.000,00
PÓLIZA JUDICIAL	0,00
ARANCEL JUDICIAL	0,00
OTROS	0,00
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$309.000,00

SON: TRESCIENTOS NUEVE MIL PESOS M/CTE.


CLAUDIA P. VALDERRAMA
SECRETARIA



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: 2019-00037

.- Apruébese la liquidación de costas que antecede, elaborada por la Secretaría del Juzgado, la cual hace parte integral de esta providencia, comoquiera que la misma se encuentra ajustada a derecho [art. 366 del C. G. del P.].

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
(2)**

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5af5323b37c787fcc2c536eb194d8fa94d54737dbf44481dccd1eae9dce677aa**

Documento generado en 21/07/2022 11:53:08 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2021)

EXPEDIENTE: 2019-00037

Dando alcance al memorial aportado a través del correo electrónico institucional y recibido 5 de mayo de 2021, el juzgado dispone;

.- Téngase en cuenta, para los efectos legales a que haya lugar, la renuncia al endoso en procuración otorgado por la parte demandante, presentado por ARFI ABOGADOS S.A.S y ALIANZA SGP S.A.S.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
(1)**

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ea5c6b8d3081566bf4a4345c2ad5282cf7a69d44290b99fbbb629089c664319**

Documento generado en 21/07/2022 11:53:07 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022)

Expediente: 2019-00289

Toda vez que se encuentra concluido el término de traslado de la contestación de la demanda, sin que el extremo activo elevara manifestación alguna, el Juzgado;

RESUELVE

1.- Abrir a pruebas el presente proceso, conforme lo dispone el artículo 392 del C. G. del P:

1.1- PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

1.1.1.- DOCUMENTALES: Ténganse como tales las documentales allegadas junto con la demanda en cuanto tengan valor probatorio.

1.2.- PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

1.2.1.- DOCUMENTALES: Ténganse como tales las documentales allegadas junto con las contestaciones de la demanda en cuanto tengan valor probatorio.

2.- En firme este proveído, vuelva el expediente al Despacho a fin de emitir sentencia anticipada, de conformidad con el artículo 278 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48346782b3805e63882ee2d41226cc0de348fb8a48f9d7c563b07bcb3e48e92e**

Documento generado en 21/07/2022 11:53:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: 2019-00884

Dando alcance al memorial aportado por la parte demandante a través del correo electrónico institucional, el 24 de abril de 2022, el Juzgado dispone lo siguiente;

.- Previo a emitir pronunciamiento respecto del poder aportado dese cumplimiento a lo establecido en el artículo 5 de la ley 2213 de 2022, y alléguese prueba que acredite que la dirección electrónica reportada en el poder corresponde a la inscrita en el registro nacional de abogados. **Téngase en cuenta que el poder debe ser remitido desde la dirección para recibir notificaciones judiciales, registrada en la cámara de comercio, por parte del demandante.**

.- También se debe allegar copia de la escritura pública que contiene el poder general conferido a MONICA ALEJANDRA RODRIGUEZ RUIZ, con su respectiva nota de vigencia reciente, expedida con antelación no mayor de un mes, o documento en el cual consten las facultades conferidas a aquélla para otorgar poder especial. [arts. 74 y 256 C.G.P.]

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **197d4b851121e66e0885cf0d3c3884a9724c823781984cf954f7923e44a65727**

Documento generado en 21/07/2022 11:53:09 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: 2019-01069

Dando alcance a los memoriales aportados por la parte demandante a través del correo electrónico institucional, el 11 de febrero y 16 de junio de 2022, el Juzgado dispone lo siguiente;

.- Previo a emitir pronunciamiento respecto del poder aportado dese cumplimiento a lo establecido en el artículo 5 de la ley 2213 de 2022, y alléguese prueba que acredite que la dirección electrónica reportada en el poder corresponde a la inscrita en el registro nacional de abogados. **Téngase en cuenta que el poder debe ser remitido desde la dirección para recibir notificaciones judiciales, registrada en la cámara de comercio, por parte del demandante.**

.- También se debe allegar certificado de existencia y representación expedido con antelación no superior a un (1) mes de la entidad GRUPO INMOBILIARIO Y SOLUCIONES BOGOTÁ S.A.S., o documento en el cual se acredite que MARCELA RODRIGUEZ RAMIREZ, es su representante legal o tiene facultades para conferir poder.

.- Una vez se acredite lo anterior se resolverá sobre la petición de medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd107d44396a1ca965d531db377a67596de78b0f45e4386af2369ad5af42cef**

Documento generado en 21/07/2022 11:53:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

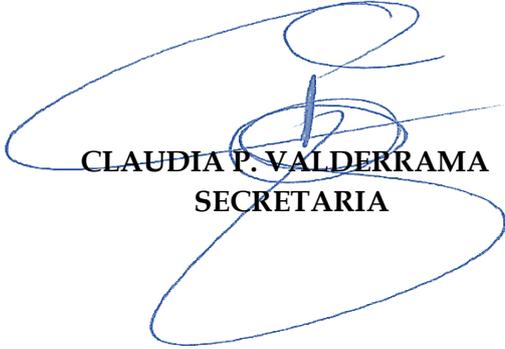


LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Bogotá D.C., veintiuno (21) de julio de 2022.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede a realizar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS del proceso ejecutivo, con radicado No. 2021-00280 instaurado por EDIFICIO MOLINO DEL PARQUE II - PROPIEDAD HORIZONTAL, en contra de GABRIEL PEÑA RODRIGUEZ. De la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO (Doc. 11, Cd -1)	350.000,00
GASTOS DE REGISTRO	0,00
GASTOS EDICTOS Y PUBLICACIONES	0,00
HONORARIOS PERITO	0,00
HONORARIOS SECUESTRE	0,00
NOTIFICACIONES (Doc. 8-10, Cd -1)	22.000,00
PÓLIZA JUDICIAL	0,00
ARANCEL JUDICIAL	0,00
OTROS	0,00
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$372.000,00

SON: TRESCIENTOS SETENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE.


CLAUDIA P. VALDERRAMA
SECRETARIA



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: 2021-00280

.- Apruébese la liquidación de costas que antecede, elaborada por la Secretaría del Juzgado, la cual hace parte integral de esta providencia, comoquiera que la misma se encuentra ajustada a derecho [art. 366 del C. G. del P.].

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
(1)**

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d2b14421620bc8054cb2b5d359dbe36f75e068a7e58c855b9b9b6bbaf6ddd22**

Documento generado en 21/07/2022 11:53:20 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesosjudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: 2020-00551

Comoquiera que ha fenecido el termino de suspensión del proceso pactado por las partes en audiencia concentrada de fecha 5 de noviembre de 2021, el Juzgado dispone;

.- Reanudar el presente proceso

.- Así las cosas, continuando con el trámite pertinente, se ordena convocar a las partes y a sus apoderados judiciales, a la audiencia de que trata el artículo 392 del C. G. del P., en concordancia con los artículos 372 y 373 *ibidem*, la cual se llevara a cabo a través del aplicativo TEAMS, para tales efectos, señálese la hora de las 2:00 p.m. del día 24 del mes de noviembre del año 2022.

.- Adviértase a las partes, que en dicha audiencia se rendirán los interrogatorios, se evacuará la etapa de conciliación, practica de pruebas y demás asuntos propios señalados por la ley para esta convocatoria, de tal manera que su inasistencia puede acarrear las consecuencias previstas en el numeral 4° del artículo 372 de la misma norma.

.- Se previene a las partes, apoderados y terceros intervinientes para que el día de la audiencia, dispongan de todos y cada uno de los medios tecnológicos necesarios e idóneos para la realización de la misma. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2° y 7° del Decreto 806 de 2020.

.- Se informa los interesados que el vinculo o link a través del cual se ingresará a la audiencia, será fijado en la pestaña de avisos, ubicada en el micrositio de este juzgado, habilitado en la pagina web de la Rama Judicial [<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota/63>].

.-Secretaría, ejecutoriada la presente providencia, proceda a enviar la invitación a la audiencia, a los sujetos que deben intervenir, y a remitir el expediente a los apoderados judiciales.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 636a99c6ad281f2acdb69f2ebdf2bdbcd0afe9d22fb7fdce41cc460abf6953bf

Documento generado en 21/07/2022 11:53:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: 2020-01032

Dando alcance al memorial allegado a través del correo electrónico institucional, el 18 de abril de 2022, este juzgado dispone:

.- Desestimar la comunicación remitida por correo físico a la demandada, comoquiera que no cumple con los requisitos del artículo 291 del C.G.P. pues se advirtió que con la misma se efectuó la notificación, no obstante, la norma citada regula que se trata de un citatorio para que el demandado comparezca a notificarse.

.- Adicional a lo anterior, adviértase que la notificación prevista por el artículo 8 del decreto 806 de 2020, homologado en la ley 2213 de 2022, **solo** es aplicable para el envío de notificaciones a través de **medios electrónicos** y no físicos, como ocurrió en este caso.

.- Así las cosas, se exhorta a la parte actora para que reinicie el ciclo de notificaciones, teniendo en cuenta el estricto cumplimiento de los requisitos previstos en los artículos 291 y 292 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1a4785c03d0a88e9c41ae7c9d3ac40e2d841df3a54e7865258308d6b60fc3fa**

Documento generado en 21/07/2022 11:53:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: 2021-00037

Comoquiera que la parte demandada dio cumplimiento dentro del término dispuesto para ello, a lo ordenado en el numeral tercero de la providencia calendada 8 de abril de 2022, el despacho, de conformidad con el artículo 461 del C. P. del G., **RESUELVE:**

PRIMERO.- DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo instaurado por **Miguel Antonio Rodríguez Cárdenas** en contra de **Norbey Ducura Quiñonez y Mery Quiñonez Vargas**, por **PAGO TOTAL** de la obligación.

SEGUNDO.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto y pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes si han sido solicitados. Ofíciase.

TERCERO.- ORDENAR la entrega de los dineros constituidos en títulos de depósito judicial, a favor de la parte demandante hasta la suma de \$ **30.093.703.62.00**, el resto de dineros depositados deben ser devueltos a la parte ejecutada **siempre y cuando no esté embargado el remanente**. Líbrese las correspondientes órdenes de pago.

CUARTO.- No hay lugar a ordenar el desglose del título ejecutivo a favor del demandado, comoquiera que la demanda fue presentada por medios digitales.

QUINTO.- Sin condena en costas.

SEXTO.- Archivar el expediente en oportunidad, cumplido lo anterior.

SEPTIMO.- Se **DENIEGA** la solicitud respecto a la cancelación de la hipoteca, toda vez que de conformidad con el art. 49 del Decreto 960/70 “la cancelación de gravámenes o limitaciones o condiciones que aparezcan en una escritura pública, se hará por el titular del derecho, en otra escritura”, luego corresponde al acreedor la cancelación del gravamen hipotecario -art. 2457 inciso final del Código Civil-.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9436eaaf82bd7246e034442829dcb29c6f7d52f967576dcc8f2da0908df562a4**

Documento generado en 21/07/2022 11:53:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2021)

EXPEDIENTE: 2021-00172

Dando alcance al memorial aportado a través del correo electrónico institucional y recibido 6 de mayo de 2021, el juzgado dispone;

.- Téngase en cuenta, para los efectos legales a que haya lugar, la renuncia al endoso en procuración otorgado por la parte demandante, presentado por ARFI ABOGADOS S.A.S y ALIANZA SGP S.A.S.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
(1)**

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **593f6c2bf378cb2308686cf633679c31f1915e17d24c30342165097eba835bb6**

Documento generado en 21/07/2022 11:53:17 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

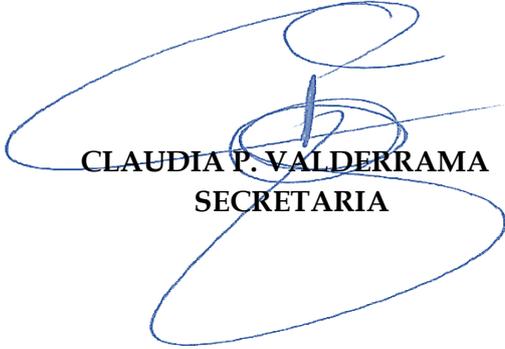


LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Bogotá D.C., veintiuno (21) de julio de 2022.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede a realizar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS del proceso ejecutivo, con radicado No. 2021-00172 instaurado por COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A. -TUYA S.A.- y en contra de YEYN PARRA CASTILLO. De la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO (Doc. 6, Cd -1)	400.000,00
GASTOS DE REGISTRO	0,00
GASTOS EDICTOS Y PUBLICACIONES	0,00
HONORARIOS PERITO	0,00
HONORARIOS SECUESTRE	0,00
NOTIFICACIONES	0,00
PÓLIZA JUDICIAL	0,00
ARANCEL JUDICIAL	0,00
OTROS	0,00
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$400.000,00

SON: CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE.


CLAUDIA P. VALDERRAMA
SECRETARIA



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: 2021-00172

.- Apruébese la liquidación de costas que antecede, elaborada por la Secretaría del Juzgado, la cual hace parte integral de esta providencia, comoquiera que la misma se encuentra ajustada a derecho [art. 366 del C. G. del P.].

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
(2)**

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af33ca53cb519ee9165cda7631298546cbb50b24e3ce329bac82247d59533dd7**

Documento generado en 21/07/2022 11:53:17 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Bogotá D.C., veintiuno (21) de julio de 2022.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede a realizar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS del proceso ejecutivo, con radicado No. 2021-00227 instaurado por JULIO JOSUÉ GOMEZ RODRIGUEZ y en contra de TEOFILO EDUARDO CARRASCAL BELEÑO y DORA ALVAREZ PEÑA. De la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO (Doc. 15, Cd -1)	350.000,00
GASTOS DE REGISTRO	0,00
GASTOS EDICTOS Y PUBLICACIONES	0,00
HONORARIOS PERITO	0,00
HONORARIOS SECUESTRE	0,00
NOTIFICACIONES	0,00
PÓLIZA JUDICIAL	0,00
ARANCEL JUDICIAL	0,00
OTROS	0,00
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$350.000,00

SON: TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE.



CLAUDIA P. VALDERRAMA
SECRETARIA



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: 2021-00227

.- Apruébese la liquidación de costas que antecede, elaborada por la Secretaría del Juzgado, la cual hace parte integral de esta providencia, comoquiera que la misma se encuentra ajustada a derecho [art. 366 del C. G. del P.].

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
(2)**

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b07f7ca846c1eefcabb16e74e51f53d3a9538b3e39e787bd658d130e506ac13**

Documento generado en 21/07/2022 11:53:19 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesosjudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022)

Expediente: 2021-00227

Dando alcance a los memoriales radicados a través del correo electrónico institucional por la parte demandante y demandada el 7 y 18 de abril de 2022 y continuando con el trámite del presente proceso, el Juzgado dispone lo siguiente;

Examinado el expediente se evidencia que mediante memorial aportado el 7 de abril de 2022 la parte demandante presentó liquidación del crédito, de la cual se corrió traslado al extremo pasivo mediante mensaje de datos remitido en la misma fecha, de conformidad a lo previsto en el parágrafo del artículo 9 del decreto 806 de 2020.

Dicho traslado fue descrito oportunamente, por la apoderada judicial de los demandados TEOFILO EDUARDO CARRASCAL BELEÑO y DORA ALVAREZ PEÑA, mediante memorial radicado el 18 de abril de 2022, en el cual se propuso objeción a la liquidación del crédito, de la cual se corrió traslado al extremo activo mediante mensaje de datos remitido en la misma fecha.

Pues bien, revisados los argumentos de la objeción, el despacho encuentra que se fundan básicamente en contradicciones de los valores por los cuales se libró mandamiento de pago, pues aduce la profesional del derecho que durante la pandemia las partes pactaron un valor inferior al canon cobrado, y que el inmueble se entregó en octubre de 2020, luego no es procedente el cobro del canon de noviembre de 2020.

Respecto a lo anterior, se evidencia que lo alegado en verdad no constituye una objeción a la liquidación del crédito, pues no contiene contradicciones relativas al estado de cuenta, sino a la cuantía de las cifras y conceptos respecto de los cuales se libró mandamiento de pago, asunto que no es discutible en este escenario procesal, sino que debió alegarse oportunamente por vía de excepción, lo cual no se hizo pues mediante providencia del 25 de enero de 2022 se desestimaron las contestaciones de la demanda por extemporáneas, y por auto del 25 de marzo del mismo año se ordenó seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago, decisiones que no fueron objeto de ningún recurso y que se encuentran debidamente ejecutoriadas.

Y es que volver sobre discusiones ya zanjadas y retrotraer etapas procesales ya concluidas, conculcaría el principio de preclusión que rige el procedimiento civil.

Así las cosas, por las razones esgrimidas, la objeción propuesta no se declarará probada y como consecuencia de ello se aprobará la liquidación de crédito presentada por la parte demandante.

En merito de lo expuesto el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR NO PROBADA la objeción a la liquidación del crédito, propuesta por la parte demandada, por las razones consignadas en la parte motiva.



SEGUNDO: APROBAR la liquidación del crédito aportada por la parte demandante el 7 de abril de 2022, en virtud de lo previsto en el artículo 446 del C. G. del P, por la suma de \$ **12.034.403 M/Cte.**, que corresponde al capital de todas las obligaciones consignadas en el mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
(1)

Firmado Por:
Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ce218926cb72a7d7053495298088da9f1af6193175511a83c351178a86b5eca**

Documento generado en 21/07/2022 11:53:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: 2021-00249

Dando alcance a la solicitud de terminación del proceso radicada el 2 de mayo de 2022, por la apoderada judicial de la parte demandante con facultades para recibir, el despacho de conformidad con el artículo 461 del C. P. del G., **RESUELVE:**

PRIMERO.- DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo instaurado por la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO -CREDIFLORES-, en contra de ANA ISABEL VARGAS RAMIREZ, RIGOBERTO NIÑO QUINTERO, ISABEL RAMIREZ DE VARGAS, FREDDY VARGAS RAMIREZ, por **PAGO TOTAL** de la obligación.

SEGUNDO.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto y pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes si han sido solicitados. Ofíciase.

TERCERO.- Sin condena en costas.

CUARTO.- Archivar el expediente en oportunidad, cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **169a4de64d823772d7430800c9ad600d8e2ff5a0413f1aa1b49c3002e1ae1844**

Documento generado en 21/07/2022 11:53:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022).

Expediente: 2021-00939

.- Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito allegada por la parte demandante a través del correo electrónico institucional el 7 de abril de 2022, no fue objetada en el término de traslado, y que la misma está acorde a derecho, el Juzgado, imparte su aprobación en virtud de lo previsto en el artículo 446 del C. G. del P, por la suma de **\$31.706.176,31 M/Cte.**, que corresponde al capital de todas las obligaciones consignadas en el mandamiento de pago, junto con sus intereses de mora liquidados hasta el 6 de abril de 2022.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
(1)**

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb8df6e91893b1ab5baadc0ba814ed1efd7030a4fedc302c5a7ac59144f03649**

Documento generado en 21/07/2022 11:53:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022).

Expediente: 2021-00527

Dando alcance al memorial remitidos por la parte demandante a través del correo electrónico institucional, el 3 de marzo de 2022 el Juzgado dispone;

.- Desestimar las notificaciones electrónicas remitidas el 26 de agosto de 2021 y 3 de marzo de 2022 a la parte demandada, comoquiera que a la misma no se adjuntó la totalidad de **pruebas y anexos** que acompañan la demanda, contraviniendo así, lo dispuesto al respecto en el artículo 8 del decreto 806 de 2020 [norma homologada en la ley 2213 de 2022] *“Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.”* (negrillas por fuera del texto)

.- Adicional a lo anterior se debe dar cumplimiento a lo dispuesto el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, que reza: “[e]l interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar” [Subrayas y negrillas del Juzgado].

.- Se insta a la parte demandante para que intente nuevamente la notificación teniendo en cuenta las observaciones consignadas con anterioridad.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 898dee4c4db500906bbe587f8b49479d6a9e8711d6285a94bc530467f87084c2

Documento generado en 21/07/2022 11:53:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE: 2021-00614

Se impone seguir adelante con la ejecución, dentro de este proceso de mínima cuantía instaurado por el EDIFICIO HOME & OFFICE - PROPIEDAD HORIZONTAL, en contra de ALFREDO JOSÉ RODRÍGUEZ LAMBIS.

Lo anterior, teniendo en cuenta que el demandado se notificó mediante aviso entregado en su dirección física el 4 de octubre de 2021, además, transcurrido el termino de ley para ejercer su derecho de defensa no elevó pronunciamiento alguno al respecto.

Así las cosas, en aplicación de lo dispuesto en el inciso segundo¹, artículo 440 del C. G. del P., se **RESUELVE**:

PRIMERO.- Seguir adelante con la ejecución en contra de la parte ejecutada, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha 4 de agosto de 2021.

SEGUNDO.- Ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados y/o los que posteriormente se embarguen.

TERCERO.- Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C. G. P.

CUARTO.- Condenar en costas a la parte demandada, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$250.000.00. Líquidense.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **577d1372f38b33a684987eeec3c278876204093984cd83d0b9dd9bfa4f61dc37**

Documento generado en 21/07/2022 11:52:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto, que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022).

Expediente: 2021-00635

.- Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito allegada por la parte demandante a través del correo electrónico institucional el 18 de abril de 2022, no fue objetada en el término de traslado, y que la misma está acorde a derecho, el Juzgado, imparte su aprobación en virtud de lo previsto en el artículo 446 del C. G. del P, por la suma de **\$36.679.514 M/Cte.**, que corresponde al capital, junto con sus intereses de mora liquidados hasta el 11 de abril de 2022, una vez descontados los abonos efectuados por la parte demandada, por valor de \$3.200.000, los cuales fueron imputados en su totalidad a intereses de mora.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fea9d29fb0fe54a4ad04bd4ff4b54e5f08e22b00439f41e2467096be9431c32f**

Documento generado en 21/07/2022 11:52:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: 2021-00784

Dando alcance a la solicitud de terminación del proceso radicada el 16 de mayo de 2022, por el representante legal de la entidad endosataria para el corbo judicial de la parte demandante, el despacho de conformidad con el artículo 461 del C. P. del G., **RESUELVE:**

PRIMERO.- DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo instaurado por JFK COOPERATIVA FINANCIERA, en contra de FABIO ANDRES HUERTAS GARZON, ANDI ZAIR BORJAS JIMENEZ, JOHAN FERNEI HENAO, y JOHN FREDY HUERTAS, por **PAGO TOTAL** de la obligación.

SEGUNDO.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto y pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes si han sido solicitados. Ofíciase.

TERCERO.- Sin condena en costas.

CUARTO.- Archivar el expediente en oportunidad, cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67c1f9d0bd7a1043474fe1027d1faff6c99443183195d32daaee11563f3739b4**

Documento generado en 21/07/2022 11:52:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: 2021-00828

Dando alcance al memorial radicado por la parte demandante, a través del correo electrónico institucional, el 22 de febrero de 2022, el Juzgado dispone;

.- Antes de emitir pronunciamiento respecto a la solicitud de emplazamiento del demandado, se requiere a la parte actora, para que allegue las certificaciones expedidas por la empresa de correo certificado, sobre el resultado del envío del citatorio a su dirección física.

.- Además, se requiere a la parte actora para que intente la notificación del demandado en la dirección de su empleador.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c132551f07be8b1cc87fba3f62805958dcaddb49a9f43daa4ab8526682ef48c**

Documento generado en 21/07/2022 11:53:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE: 2021-00829

Dando alcance al memorial aportado a través del correo electrónico institucional el 25 de abril de 2022 por la parte demandante, el Juzgado dispone;

Se impone seguir adelante con la ejecución, dentro de este proceso ejecutivo de mínima cuantía, instaurado por Colombiana de Comercio S.A. -CORBETA S.A. y/o ALKOSTO S.A.- y en contra de DAVID ANDRES SALINAS CALDERÓN.

Lo anterior, teniendo en cuenta que, el demandado se notificó mediante envío de la providencia que libró mandamiento de pago a través de mensaje de datos, lo cual se efectuó el 8 de abril de 2022, luego la notificación personal se surtió el **20 de abril de 2022** además, transcurrido el termino de ley para ejercer su derecho de defensa no elevaron pronunciamiento alguno al respecto.

Así las cosas, en aplicación de lo dispuesto en el inciso segundo¹, artículo 440 del C. G. del P., se **RESUELVE:**

PRIMERO.- Seguir adelante con la ejecución en contra de la parte ejecutada, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha 25 de octubre de 2021.

SEGUNDO.- Ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados y/o los que posteriormente se embarguen.

TERCERO.- Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C. G. P.

CUARTO.- Condenar en costas a la parte demandada, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$350.000.00 Líquidense.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

¹ Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto, que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Firmado Por:
Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9feb928e86f8d74ee8adeca5b96023e3c01c83f1c4ee71d76ce080e3aa374c87**

Documento generado en 21/07/2022 11:53:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE: 2021-00937

Dando alcance a los memoriales aportados por la parte demandante, a través del correo electrónico institucional, el 18 y 24 de abril, 24 de mayo de 2022, el Juzgado dispone;

- Agregar a los autos el citatorio y el aviso remitidos por correo físico a la demandada Yolima Peña González, cuyos resultados fueron positivos.

- Téngase en cuenta, que la demandada Yolima Peña González se notificó mediante aviso remitido a su dirección física el 12 de abril de 2022, previo envío del citatorio positivo.

- Por secretaría contabilícense los términos que tiene la demandada Yolima Peña González para ejercer su derecho de defensa, y una vez transcurridos, ingrese el expediente nuevamente al despacho para decidir lo pertinente.

- Desestimar la notificación electrónica remitida el 31 de enero de 2022 al demandado Juan Carlos Vaca Moreno, comoquiera que a la misma no se adjuntó la totalidad de **pruebas y anexos** que acompañan la demanda, especialmente la escritura de hipoteca, contraviniendo así, lo dispuesto al respecto en el artículo 8 del decreto 806 de 2020 [norma homologada en la ley 2213 de 2022] *“Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.”* (negrillas por fuera del texto)

- Adicional a lo anterior se debe dar cumplimiento a lo dispuesto el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, que reza: *“[e]l interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, **informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar**”* [Subrayas y negrillas del Juzgado].

- Así las cosas, comoquiera que no se encuentra debidamente integrado el contradictorio se niega la solicitud de seguir adelante con la ejecución.

- Se insta a la parte demandante para que intente nuevamente la notificación teniendo en cuenta las observaciones consignadas con anterioridad.

- Finalmente, se ordena requerir a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Sur de Bogotá, para que informe el trámite dado al oficio 0124 de fecha 14 de febrero de 2022, mediante el cual se solicitó el embargo y posterior secuestro del inmueble de propiedad de los demandados, radicado con el No. 2021-00937. Librese el oficio correspondiente para que sea tramitado por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ccc3ca65c9767aed4c9e6ac3ade505d10b91c8ebc6ae552eb6acdb7f14979700**

Documento generado en 21/07/2022 11:53:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

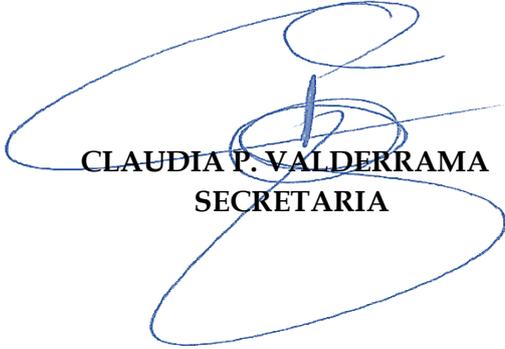


LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Bogotá D.C., veintiuno (21) de julio de 2022.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede a realizar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS del proceso ejecutivo, con radicado No. 2021-00939 instaurado por Bancolombia S.A. y en contra de FAIBER DAMID VALENCIA ACEVEDO. De la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO (Doc. 6, Cd -1)	400.000,00
GASTOS DE REGISTRO	0,00
GASTOS EDICTOS Y PUBLICACIONES	0,00
HONORARIOS PERITO	0,00
HONORARIOS SECUESTRE	0,00
NOTIFICACIONES	0,00
PÓLIZA JUDICIAL	0,00
ARANCEL JUDICIAL	0,00
OTROS	0,00
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$400.000,00

SON: CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE.


CLAUDIA P. VALDERRAMA
SECRETARIA



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: 2021-00939

.- Apruébese la liquidación de costas que antecede, elaborada por la Secretaría del Juzgado, la cual hace parte integral de esta providencia, comoquiera que la misma se encuentra ajustada a derecho [art. 366 del C. G. del P.].

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
(2)**

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a6e8e54bf0b6f7ffc6bc9e562748624ce4fd42d95abf2b2950fbb99a19c8884**

Documento generado en 21/07/2022 11:53:02 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE: 2021-01061

Se impone seguir adelante con la ejecución, dentro de este proceso de mínima cuantía instaurado por BANCOLOMBIA S.A. y en contra de FRANCISCO EDUARDO ROJAS QUINTERO.

Lo anterior, teniendo en cuenta que el demandado se notificó mediante envío de la providencia que libró mandamiento de pago a través de mensaje de datos, lo cual se efectuó el 8 de febrero de 2022 luego la notificación personal se surtió el 11 de febrero de 2022, además, transcurrido el termino de ley para ejercer su derecho de defensa no elevaron pronunciamiento alguno al respecto.

Así las cosas, en aplicación de lo dispuesto en el inciso segundo¹, artículo 440 del C. G. del P., se **RESUELVE**:

PRIMERO.- Seguir adelante con la ejecución en contra de la parte ejecutada, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha 5 de marzo de 2021, corregido mediante auto del 8 de abril de 2022.

SEGUNDO.- Ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados y/o los que posteriormente se embarguen.

TERCERO.- Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C. G. P.

CUARTO.- Condenar en costas a la parte demandada, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$350.000.00. Líquidense.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8bd4881e970624addcd66cfaeaaadfa2f271444eef8f9272aa5dbb339fd5717**

Documento generado en 21/07/2022 11:53:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto, que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.